ORDENANZA Nº 53/2017

POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COLON E.R. SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Créase el Área Natural de Usos Múltiples, el que se denominará "**Parque Río de los Pájaros"** y que se extenderá entre los siguientes limites y linderos: al Norte Arroyo Artalaz, al Este el Río Uruguay, el límite Sur nace desde la intersección del Rio Uruguay y la proyección de calle Batalla de Cepeda, continua rodeando por fuera el predio termal hasta intersección con calle Sabatier y de allí hasta el arroyo Artalaz, al Oeste Arroyo Artalaz, todo conforme plano que se adjunta al presente.

Artículo 2º: La zonificación del Parque será establecida según las diferentes pautas de uso, que estará diferenciada en cinco zonas generales, cuyos límites definitivos serán establecidos por la autoridad de aplicación, previo dictamen de la Comisión Asesora, respetando las siguientes zonas:

a) **Zona de costanera y uso intensivo:** comprende el camino costanero, un área lindante entre calle Cepeda, el Complejo Termal y la zona protegida (conforme planzo adjunto) y toda la franja costera sobre el río Uruguay, incluyendo las playas, bicisenda, senda peatonal y rampas proyectadas. Naturalmente corresponderá al área con mayor nivel de impacto humano, en la cual se podrán desarrollar actividades comerciales normadas y siempre que no atenten contra los objetivos de la misma. Podrán existir paradores y afines, los que deberán contar con adecuados sistemas de tratamiento de efluentes líquidos, estacionamiento vehicular, playas, siempre dentro de un orden de magnitud y el uso racional.

El camino costero preverá comunicación de las aguas, interconectando la zona de bañados con el Río Uruguay. Asimismo, deberán existir en sus límites barreras físicas que eviten el libre ingreso del público hacia los sectores destinados a la protección ambiental del área protegida, debiendo estar acompañado de cartelería indicativa que facilite la asimilación del límite por parte del público.

En el área se deberá implementar sistema de alumbrado público de baja intensidad a fin de minimizar su impacto hacia el interior de la reserva.

Dentro de esta zona se establecerá un sector de pesca, ubicado entre el espigón y desembocadura del arroyo Artalaz.

b) **Zona de Golf:** La superficie que ocupa actualmente el Golf seguirá siendo destinada conforme lo dispone el art. 3 de la ordenanza 47/96, destino que se mantendrá hasta un nuevo plan de manejo.

c) **Zona de uso de mediana intensidad:** comprende una zona que abarca el borde de la laguna y una franja costera por la margen Sur del arroyo Artalaz sobre el camino existente, donde podrán circular vehículos de bajo porte, que concluye su recorrido aproximadamente en el extremo norte de la traza de la costanera.

d) **Zona de recuperación y uso especial:** comprende una zona en el Norte del Parque y que se extiende del camino costanero hasta el lateral Este de la laguna.

e) **Zona Protegida:** abarca toda el área del Parque desde la costanera hacia el Oeste, excluyendo las demás zonas. En dicha zona se promoverá la conservación, estableciendo un área intangible sin acceso al público, quedando prohibida la construcción de obra de infraestructura temporaria y/o permanente y un área de acceso restringido con bajo nivel de movimiento humano, con excepción del trazado del camino existente.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 3º: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza y sus reglamentaciones complementarias, la Dirección de Ambiente Municipal, o el organismo que en el futuro la reemplazare en sus funciones.-

Artículo 4º: La autoridad de aplicación tendrá la misión de velar por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, cuidando la integridad, defensa y mantenimiento de los ambientes naturales y sus recursos. Resolverá toda cuestión de orden técnico, administrativo y/o jurisdiccional no expresamente prevista, respetándose el espíritu y objetivo de la presente.-

Artículo 5º: La autoridad de aplicación, dentro de un plazo dos (2) meses, deberá convocar públicamente la conformación de la Comisión Asesora del Área Natural de Usos Múltiples, el que se denominará "**Parque Río de los Pájaros"** creada en la presente ordenanza.-

DE LA COMISION ASESORA

Artículo 6º: Crease la Comisión Asesora del Área Natural de Usos Múltiples, el que se denominará "**Parque Río de los Pájaros"**, que tendrá competencia dentro del ámbito del Área regulada por la presente ordenanza.-

Artículo 7º: La Comisión Asesora tendrá las siguientes funciones:

a.- intervenir en la elaboración e implementación del Plan de Manejo del Área del "**Parque Río de los Pájaros"**, a través de sugerencias técnicamente fundadas, ya sea por propia iniciativa, a petición de los ejecutores del Plan de Manejo o de la Autoridad de Aplicación.-
b.- constituirse en observadores que velen por los intereses del área, a fin de asegurar un uso racional, promoviendo la conservación y la utilización responsable de los ambientes, debiendo anoticiar a la autoridad de aplicación correspondiente ante la eventualidad de infracciones a las leyes ambientales en el área.-
c.- fomentar la investigación y el intercambio de información.-
d.- difundir y/o generar capacitaciones relacionadas con los objetivos de conservación del Área Natural de Usos Múltiples del "**Parque Río de los Pájaros"**.-

Artículo 8º: La Comisión Asesora estará compuesta por miembros natos y voluntarios/ciudadanos.

A.- Serán miembros natos:
a.- **Representante del Interés gubernamental local y concesionarios**: por representantes de la Municipalidad de Colón; Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, mientras se desempeñe como administrador del complejo "Termas Colón" y Golf Club Colon en los términos de la ord. 47/96.
b.- **Interés gubernamental Provincial-Nacional**: representantes de la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos y del Parque Nacional El Palmar, así como las demás reparticiones que ameriten su participación según su perfil;
c.- **Interés académico-profesional**: por representante de universidades, instituciones educativas y de investigación, profesionales independientes y/o colegios profesionales que se encuentren vinculados con el estudio o protección de los recursos naturales del área en cuestión;

B.- Podrán ser miembros voluntarios/ciudadanos: representantes de organismos no gubernamentales locales que tengan como objetivo la conservación o defensa de los recursos naturales, así como los particulares que deseen participar.-

Artículo 9º: La autoridad de aplicación deberá convocar a los efectos de conformar la Comisión Asesora, en forma pública y masiva, durante cinco días, con una antelación no mayor a quince días de la fecha establecida para su conformación.
La integración será fijada conforme la asistencia del día establecido para su conformación, y durará un año. Al vencimiento del año, se realizará una nueva convocatoria a los efectos de integrar nuevamente la Comisión Asesora.
Los miembros voluntarios/ciudadanos quedaran registrados de modo individual o en representación de organizaciones jurídicas o de hecho de reconocimiento de la sociedad de Colon, a solicitud de los mismos, manteniendo dicha situación hasta vencido el año.

Artículo 10º: La Comisión Asesora, designará a un representante y un suplente, quien será el responsable y encargado de la comunicación entre esta y la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de la potestad que se le acuerda de peticionar las reuniones informativas que la Comisión crea pertinentes. Su designación deberá comunicarse por escrito a la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 11º: Las decisiones de la Comisión Asesora deberán ser por consenso. Caso contrario, se procederá a votación las mociones o asunto en cuestión, en cuyo caso se resolverá por simple mayoría, pudiendo votar únicamente aquellos miembros que hayan asistido al 80 por ciento de las reuniones celebradas en el año.-
Sus reuniones serán abiertas a la comunidad.

Artículo 12º: La Comisión Asesora, dictará su propia reglamentación para su funcionamiento, representatividad y designación de autoridades, partiendo de los lineamientos establecidos en la presente ordenanza.-

Artículo 13º: Anualmente, podrán incorporarse nuevos participantes. Para ello, será requisito indispensable la presentación formal de la petición a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación.-

Artículo 14º: Hasta tanto la Comisión Asesora y la Autoridad de aplicación no elaboren el Plan de Manejo del Parque, se establecerán las siguientes restricciones respecto de las **zonas de uso de mediana intensidad, de recuperación y uso especial y zona Protegida:**

a) talar o remover especies vegetales, siempre y cuando no se encuentre en riesgo la seguridad pública;
b) cazar animales;
c) quema de pastizales;
d) movimiento de suelos;
e) acampar, ejercer actividad comercial, radicar viviendas o cualquier otra infraestructura permanente.
f) Se podrá realizar tareas de limpieza y mantenimiento de caminos existentes y corte de pasto en sus banquinas.

La Autoridad de Aplicación deberá garantizar, por sí o por terceros, el cumplimiento de las restricciones establecidas.

Artículo 15°: Facúltese al DEM, previo dictamen de la Comisión Asesora, a iniciar las gestiones tendientes a incorporar el área afectada por la presente ordenanza, o parte de la misma, al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas conforme lo normado en la Ley Provincial Nº 10.479, así como a incorporar mayor superficie vinculada en el área de influencia.-

Artículo 16°: Deróguese la ordenanza N° 57/2013 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 17°: De forma.-

Colón, Entre Ríos, Sala de Sesiones, 29 de noviembre de 2.017.-

Martín V. Leiva
a/c Secretaría H.C.D.